



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-870-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-008-02-12**, derivado de la revisión practicada a los Gastos Operativos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) manejados en la cuenta corriente Número 1001-1100-14-1888 del **Banco de la Producción (BANPRO)**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto.65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto.95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, aplicación y suficiencia de la estructura del Control Interno que se tiene establecido; **B)** Verificar que los pagos se realizan solamente con documentación fidedigna y debidamente autorizadas; **C)** Verificar si se emiten cheques en blanco o al portador; **D)** Verificar si existen adecuados procedimientos de cancelación de la documentación soporte, que eviten la duplicidad de pago de un recibo y/o factura; **E)** Verificar si los comprobantes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-870-13

de pago se encuentran debidamente respaldados con la base documental que justifiquen el egreso; **F)** Verificar si se cumple con las disposiciones Legales, Reglamentarias, Contractuales, Normativas y políticas aplicable para la compra de bienes y servicios; **G)** Verificar si los bienes y servicios adquiridos, fueron utilizados en las actividades propias de la empresa; **H)** Verificar si las compras de bienes y servicios, fueron contabilizadas conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; **I)** Determinar si las erogaciones por compra de bienes y servicios, fueron autorizadas por los funcionarios correspondientes; **J)** Verificar la razonabilidad del gasto y **K)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos de Auditoría a que hubiere lugar.-Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN) y **3)** Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan que se determinaron cinco (05) hallazgos consistentes en: **A)** Vales provisionales de hasta cincuenta y cuatro (54) días haberse otorgado sin haber sido rendidos; **B)** Duplicación de pago de anticipo del treinta por ciento (30%) de la compra de noventa y seis (96) camisetas; **C)** Pago de tres veces un producto con una misma solicitud de compras; **D)** Partidas de conciliación no ajustadas y **E)** Debilidades de Control Interno en la emisión de cheques de la cuenta corriente N° 1001-1100-14-1888 del **Banco de la Producción (BANPRO)**. Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de la Ley 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Decreto N°1824 publicado en la Gaceta número 146 de 1971 Ley General de Títulos Valores, Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y deberes y funciones propias de sus cargos; que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 77 De la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señalando como responsables de tales inobservancias: al Licenciado **Mario**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-870-13

Guevara Cerda, Contador General de la Empresa al incumplir con el Arto. 219 de la Ley General de Títulos Valores, Arto 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Arto 7 de la Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos y Normas Técnicas de Control Interno al: **1)** No garantizar que a la documentación que justifica el desembolso se le imprima el sello de cancelado, nombre de Banco y fecha de entrega del cheque; **2)** No revisar que los desembolsos se contabilicen de acuerdo a los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; **3)** No dejar evidencia que la documentación soporte del pago fue revisada por contabilidad; **4)** Tramitar cheques sin la documentación necesaria y suficiente que respalde y demuestre el desembolso; **5)** Dar curso a la tramitación de cheques que no cumplen con lo establecido en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; **6)** Firmar cheques como firma autorizada; **7)** No garantizar que todos los comprobantes de pagos se les imprima el nombre o firma del beneficiario, la fecha y el número de cédula de identidad y **8)** No darle seguimiento a la elaboración de conciliaciones bancarias; al Señor **José Alfonso Merlo Turcios**, Responsable de Servicios Generales y Señora **Lisette del Carmen Ortiz Ramírez**, Auxiliar de Oficina al omitir los deberes estipulados en el Arto 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Arto 7 de la Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos y Normas Técnicas de Control Interno por: **1)** Tramitar cheques por pago de productos ya pagados al proveedor con una misma solicitud de compra y **2)** Firmar las facturas de la Gasolinera Texaco Momotombo N° 355253 y 355331 por la compra del mismo producto, habiendo sido autorizado por la Dirección Ejecutiva comprar solo una vez; Señorita **Carla Verania González Leiva**, Responsable de caja chica por incumplir con lo preceptuado en el numeral 2 del Arto 34 del Reglamento para las compras de caja chica, Arto 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Arto 7 de la Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos y Normas Técnicas de Control Interno por: **1)** Haber mantenido en el fondo de caja chica vales provisionales hasta con cincuenta y cuatro días de antigüedad y no gestionar su rendición de cuenta y **2)** Tramitar cheques por pago de productos que ya habían sido pagados al proveedor con una misma solicitud de compra y a la Licenciada **Geovanna Contreras Sánchez**, Asistente de Adquisiciones por no cumplir lo establecido en la cláusula N° 4 del Contrato de compra-venta de camisetas, Arto 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Arto 7 de la Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos y Normas Técnicas de Control Interno por tramitar el pago del cien por ciento (100%) de la confección de noventa y seis camisetas, cuando se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-870-13

había dado un anticipo del treinta por ciento (30%). Por consiguiente, de conformidad con el Arto. 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde a la máxima Autoridad de la Entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.-**POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha uno de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-008-02-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, derivado de la revisión practicada a los Gastos Operativos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) manejados en la cuenta corriente Número 1001-1100-14-1888 del **Banco de la Producción (BANPRO)**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de Auditoría que derivan inobservancias al Ordenamiento Jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los Servidores Públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los Artos. 77 y 79 la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, instruye a la máxima Autoridad de la Entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a cargo de: el Licenciado **Mario Guevara Cerda**, Contador General de la Empresa, **José Alfonso Merlo Turcios**, Responsable de Servicios Generales, Señora **Lisette del Carmen Ortiz Ramírez**, Auxiliar de Oficina, Señorita **Carla Verania González Leiva**, Responsable de caja chica y la Licenciada **Geovanna Contreras Sánchez**, Asistente de Adquisiciones, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirles de los recursos a que tienen derecho de interponer conforme lo dispuesto en el Arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-870-13

todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Uno (861) de las nueve de la mañana del día de diecinueve de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-